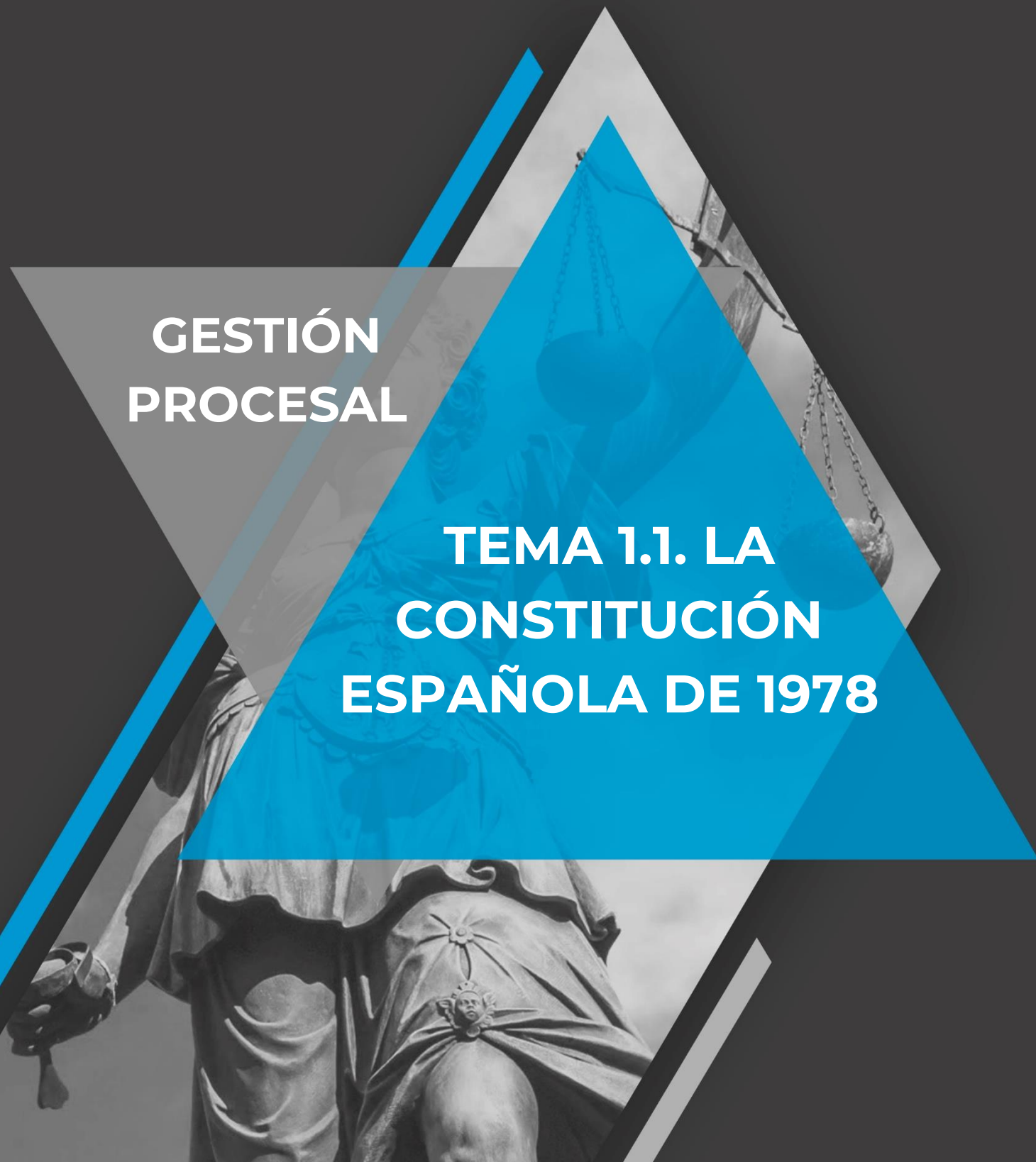




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.COM

**GESTIÓN
PROCESAL**

**TEMA 1.1. LA
CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA DE 1978**





GESTIÓN PROCESAL

TEMA 1.1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ÍNDICE

01 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO	2
02 TÍTULO PRELIMINAR	8
03 LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Título Primero).....	12
04 LA CORONA (Título Segundo).....	29
05 LAS CORTES GENERALES (Título Tercero)	35
06 LA REFORMA CONSTITUCIONAL (Título Décimo)	50



Pregunta de examen



01

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO

ESTRUCTURA



169
ARTÍCULOS

NÚMERO
DE ARTÍCULOS



Fue ratificada en referéndum: el 6 de diciembre de 1978

Sancionada por el Rey Juan Carlos I: el 27 de diciembre de 1978

Fecha Publicación: 29 de diciembre de 1978





1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución española de 1978, resultado del proceso constituyente desarrollado desde el verano de 1977 hasta diciembre de 1978, se caracteriza por los siguientes rasgos:

1. Es la norma que **establece los principios fundamentales** que rigen el orden social, político y económico de la sociedad, es decir, los principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico (el conjunto de normas que se aprueben).
2. Es una **Constitución rígida**, puesto que su reforma requiere un procedimiento más severo y difícil que el de cualquier otra norma jurídica.
3. Es la **norma fundamental, suprema de nuestro ordenamiento jurídico**, ya que se encuentra en la cúspide del mismo y es superior al resto de normas. Todos los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y, por tanto, obligados a su cumplimiento.
4. Es una **Constitución consensuada**, dado que gran parte de su contenido fue el resultado de una formulación que hiciese posible el acuerdo de todos los miembros de la Asamblea constituyente.
5. Es una **Constitución democrática de origen popular**, al haber sido elaborada por una Asamblea constituyente, esto es, elegida con la finalidad de elaborar la Constitución.





1.2 ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

PARTE DOGMÁTICA	PREÁMBULO	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Valor declarativo pero no preceptivo.		
	TÍTULO PRELIMINAR	Principios Generales en que se basa la Constitución.	9 Artículos (del 1-9)	
	TÍTULO I	DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES	46 Artículos (del 10-55)	Capítulo 1- De los españoles y Extranjeros.
				Capítulo 2- Derechos y Libertades. Sección 1: Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. Sección 2: Derechos y deberes de los ciudadanos.
				Capítulo 3- Principios rectores de la política social y económica.
				Capítulo 4- Garantías de las Libertades y Derechos fundamentales. Capítulo 5- Suspensión de los derechos y libertades en los supuestos de estado de excepción o de sitio.
PARTE ORGÁNICA	TÍTULO II	LA CORONA	10 Artículos. (del 56-65)	
	TÍTULO III	DE LAS CORTES GENERALES	31 Artículos (del 66-96)	Capítulo 1-(Quince Artículos) Capítulo 2-(Doce Artículos) Capítulo 3-(Cuatro Artículos) Regulan lo referente a las Cámaras Legislativas.
	TÍTULO IV	DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	11 Artículos (del 97-107)	
	TÍTULO V	DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES	9 Artículos (del 108-116)	



	TÍTULO VI	DEL PODER JUDICIAL	11 Artículos (del 117-127)	
	TÍTULO VII	DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA	9 Artículos (del 128-136)	
	TÍTULO VIII	DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	22 Artículos (del 137-158)	Capítulo 1- Principios Generales de la organización territorial del Estado.
				Capítulo 2- Fijación de los Criterios básicos de la Administración Local (Municipios y Provincias)
				Capítulo 3- Competencias de las Comunidades Autónomas.
	TÍTULO IX	DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	7 Artículos (del 159-165)	
REFORMA	TÍTULO X	DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL	4 Artículos (del 166-169)	
DISPOSICIONES ADICIONALES		1	Se reconocen los derechos históricos de los territorios forales.	
		2	Establece que la mayoría de edad no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del derecho privado	
		3	Se proclama el respeto al particular régimen económico y fiscal del archipiélago canario.	
		4	Contempla el supuesto de que en una misma Comunidad Autónoma existan varias Audiencias Territoriales.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		9	Situaciones provisionales o pasajeras. Se contempla la renovación del Tribunal Constitucional, por sorteo, a los 3 y 6 años de la 1ª elección de sus miembros.	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		1	La Constitución deroga expresamente una serie de normas jurídicas hasta entonces en vigor, para terminar con una derogación general de cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.	
DISPOSICIÓN FINAL		1	Fecha de entrada en vigor de la Constitución Española publicada en el BOE	



02

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRELIMINAR (9 artículos)	Estado social y democrático de derecho-libertad, igualdad, justicia y pluralismo político / Soberanía en pueblo / Monarquía Parlamentaria	1
	Nación española – autonomía nacionalidades y regiones	2
	Castellano es lengua oficial / otras oficiales en Comunidades / Respeto y protección	3
	Bandera española / Otras en Comunidades	4
	Villa de Madrid, capital	5
	Partidos políticos	6
	Sindicatos y Asociaciones Empresariales	7
	Fuerzas Armadas (Ej. Tierra, Armada, Aire) / Ley Orgánica	8
	Respeto a la ley / Promoción libertad e igualdad / garantías jurídicas	9

Estructura jurídica y política del territorio español (arts. 1 y 2 CE)

El **art. 1 CE** define la estructura jurídica del Estado español, afirmando que España es un Estado social (el Estado tiene el compromiso de satisfacer prestaciones sociales al ciudadano); democrático (el Estado tiene una estructura y un funcionamiento democráticos) y de Derecho (el Estado se basa en la separación de poderes, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial y en el principio de legalidad, contemplado en el **art. 9**).

La forma política es la Monarquía Parlamentaria. La soberanía nacional reside en el pueblo y no en el Rey, por lo que el pueblo es el titular de los poderes del Estado.

Artículo 1. La soberanía reside en el pueblo.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.



3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2. Unidad de la Nación y derecho a la autonomía.

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza el derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

El idioma (art. 3 CE)

Artículo 3. El castellano y las demás lenguas españolas.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

La bandera y la capital del Estado (arts. 4 y 5 CE)

Artículo 4. La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas.

1. La **bandera de España** está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los **Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas**. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5. Madrid, capital.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Los partidos políticos (art. 6 CE)

Artículo 6. Partidos políticos.

Los partidos políticos expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular** y son instrumento fundamental para la **participación política**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.



Sindicatos y asociaciones empresariales (art. 7 CE)

Artículo 7. Sindicatos y asociaciones empresariales.

Los **sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Las Fuerzas Armadas (art. 8 CE)

Artículo 8. Fuerzas armadas.

1. Las **Fuerzas Armadas**, constituidas por el Ejército de Tierra la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. **Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución. Dicha Ley Orgánica es la 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Los principios de jerarquía, publicidad, irretroactividad, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad (art. 9 CE)

El art. 9 CE enumera una serie de principios básicos en la estructura del Estado:

Artículo 9. Respeto a la Ley, Libertad e Igualdad y Garantías jurídicas.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad¹, la jerarquía normativa², la publicidad de las normas³, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de

¹ El principio de legalidad supone que todos los poderes públicos están sujetos a la ley.

² El principio de jerarquía normativa se refiere a la existencia de un orden de graduación entre las normas, que implica la preeminencia de unas sobre otras. En la cúspide de todas ellas, se encuentra la Constitución. De conformidad con este principio, las normas de rango inferior no pueden oponerse a las de rango superior.

³ La publicidad de las normas significa que éstas deben publicarse en el Boletín Oficial correspondiente para asegurar su conocimiento por los ciudadanos. De hecho, el art. 2.1 del Código civil sostiene que las leyes entran en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.



derechos individuales⁴, la seguridad jurídica⁵, la responsabilidad⁶ y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos⁷.



4 La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos quiere decir que debe mantenerse el orden jurídico vigente antes de la entrada en vigor de la nueva normativa, si ésta es desfavorable o limitadora de derechos, esto es, las normas con estos efectos no pueden aplicarse hacia atrás en el tiempo.

5 La seguridad jurídica se basa en la certeza del Derecho, es decir, la necesidad de que las normas sean publicadas para que pueda conocerse lo que ordenan, prohíben y permiten.

6 La responsabilidad significa que los poderes públicos son responsables por los daños causados en el ejercicio de su actuación y, en consecuencia, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las lesiones que sufran en sus bienes y derechos.

7 La interdicción o prohibición de la arbitrariedad se traduce en la necesidad de que los poderes públicos motiven, justifiquen sus decisiones y que no puedan aprobarlas caprichosamente, puesto que conllevaría una desviación de poder.



03

LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Título Primero)

TÍTULO I De los derechos y deberes fundamentales (46 arts)	Fundamentos orden político y paz social / Interpretación normas relativas a derechos fundamentales y libertades		10	
	CAPÍTULO PRIMERO De los españoles y los extranjeros	Nacionalidad	11	
		Mayoría de edad: 18 años	12	
		Derechos de los extranjeros / Extradición / Derecho de asilo	13	
	CAPÍTULO SEGUNDO Derechos y libertades	Igualdad Jurídica (nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición)	14	
		SECCIÓN 1ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas	Vida, integridad física y moral	15
			Libertad ideológica, religiosa y de culto	16
			Libertad personal y a la seguridad	17
			Intimidad personal y familiar, honor, propia imagen / Inviolabilidad domicilio /Secreto comunicaciones / Limitación uso informática	18
			Libertad de residencia y circulación	19
			Libertad de expresión	20
			Reunión pacífica y sin armas / Manifestación	21
			Asociación	22
			Participación política	23
			Protección judicial de los derechos	24
			Principio de legalidad penal	25
			Prohibición de los Tribunales de honor	26
			Libertad de enseñanza y derecho a la educación	27
			Libertad de sindicación / Huelga	28
			Derecho de petición	29
		SECCIÓN 2ª De los derechos y deberes de los ciudadanos	Servicio militar	30
			Sistema tributario / Gasto público	31
			Matrimonio	32
			Propiedad y herencia	33
			Fundaciones	34
			Trabajo	35
			Colegios Profesionales	36
			Negociación colectiva	37
			Libertad de empresa	38



	CAPÍTULO TERCERO De los principios rectores de la política social y económica	Protección familia e infancia	39
		Distribución renta / Pleno empleo	40
		Seguridad Social	41
		Emigrantes	42
		Salud / Deporte	43
		Acceso a cultura	44
		Medio ambiente	45
		Patrimonio artístico	46
		Vivienda y suelo	47
		Juventud	48
		Personas con discapacidad	49
		Tercera edad	50
		Defensa consumidores	51
		Organizaciones profesionales	52
		Tutela de las libertades y recursos de amparo	53
	Defensor del pueblo	54	
	CAPÍTULO CUARTO De las garantías de los derechos fundamentales		
	CAPÍTULO QUINTO Suspensión de derechos y libertades		
	Suspensión de derechos y libertades	55	

Artículo 10. Derechos de la persona.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.





3.1 LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS (Capítulo Primero)

Artículo 11. Nacionalidad.

1. La **nacionalidad española** se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**
3. **El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12. Mayoría de edad: 18 años.

Los españoles son mayores de edad a los 18 años.

Artículo 13. Derechos de los extranjeros.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.



3.2 DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Segundo)

Artículo 14. Derecho a la no discriminación.

Los **españoles son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer **discriminación alguna** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS.





Artículo 15. Derecho a la vida y a la integridad física y moral.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16. Libertad ideológica, religiosa y de culto.

1. Se **garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. **Nadie** podrá ser **obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias**.
3. **Ninguna confesión** tendrá **carácter estatal**.

Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17. Derecho a la libertad y a la seguridad.

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.
2. **La detención preventiva** no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. **Toda persona detenida debe ser informada** de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la **asistencia de abogado al detenido** en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «**habeas corpus**» para producir la **inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente**. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.



Artículo 19. Derecho a la libertad de residencia y circulación.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20. Libertad de expresión.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A **expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones** mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la **producción y creación literaria, artística, científica y técnica**.
 - c) A la **libertad de cátedra**.
 - d) A **comunicar o recibir libremente información veraz** por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos **no** puede restringirse mediante ningún tipo de **censura previa**.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su **límite** en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el **derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia**.
5. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21. Derecho de reunión.

1. Se reconoce el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de **reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22. Derecho de asociación.

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.



4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23. Derecho a participar en los asuntos públicos.

1. Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal,
2. Asimismo, tienen **derecho a acceder** en condiciones de igualdad **a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24. Derecho a la tutela judicial efectiva.

1. Todas las personas tienen **derecho a obtener la tutela efectiva** de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, **sin que**, en ningún caso, **pueda producirse indefensión**.
2. Asimismo, **todos tienen derecho**:
 - al juez ordinario predeterminado por la ley,
 - a la defensa y a la asistencia de letrado,
 - a ser informados de la acusación formulada contra ellos,
 - a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías,
 - a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa,
 - a no declarar contra sí mismos,
 - a no confesarse culpables
 - y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos Presuntamente delictivos.

Artículo 25. Derechos relacionados con las condenas, sanciones, y las penas privativas de libertad.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio el sentido de la pena y la ley penitenciaria.
3. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.



4. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26. Prohibición de los Tribunales de Honor

Se **prohíben los Tribunales de Honor** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27. Derecho a la educación.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28. Derecho a la sindicación y a la huelga.

1. Todos tienen **derecho a sindicarse libremente**. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.



Artículo 29. Derecho de petición.

1. Todos los españoles tendrán el **derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los **miembros de las Fuerzas** o institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho **sólo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 30. Servicio militar y objeción de conciencia.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31. Sistema tributario.

1. **Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos** de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. **El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos** y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32. Matrimonio.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer **matrimonio con plena igualdad jurídica**.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33. Derecho a la propiedad.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.



Artículo 34. Derecho de fundación.

1. Se reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35. El trabajo, derecho y deber.

1. **Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36. Colegios profesionales.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La **estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos**.

Artículo 37. Convenios y conflictos laborales.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38. Libertad de empresa. Economía de mercado.

Se reconoce **la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado**. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

3.3 LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (Capítulo Tercero)

Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.



4. Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional, jornada y descanso laboral.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales: velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41. Seguridad social.

Los poderes públicos mantendrán un **régimen público de Seguridad Social para todos** los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42. Emigrantes.

El Estado velará especialmente por la **salvaguardia de los derechos** económicos y sociales **de los trabajadores españoles en el extranjero**, y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43. Protección a la salud.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud Pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44. Acceso a la cultura.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45. Medio ambiente. Calidad de vida.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona**, así como el deber de conservarlo.



2. Los poderes públicos velarán por la **utilización racional de todos los recursos naturales**, con el fin de **proteger y mejorar la calidad de la vida** y defender y restaurar el medio ambiente, **apoyándose en** la indispensable **solidaridad colectiva**.

Para **quienes violen** lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones penales o**, en su caso, **administrativas**, **así como** la **obligación de reparar el daño** causado.

Artículo 46. Conservación del patrimonio artístico.

Los poderes públicos garantizarán la **conservación** y **promoverán** el **enriquecimiento** del **patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La **ley penal sancionará** los **atentados contra este patrimonio**.

Artículo 47. Derecho a la vivienda. Utilización del suelo.

Todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la **utilización** del **suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación**. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48. Participación de la juventud.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la **juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural**.

Artículo 49. Personas con discapacidad.⁸

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Artículo 50. Tercera edad.

Los poderes públicos garantizarán, mediante **pensiones** adecuadas y periódicamente actualizadas, la **suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

⁸ Téngase en cuenta que para la convocatoria de 2024 la redacción objeto de examen es la (antigua) siguiente:

Artículo 49 CE: Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.



Artículo 51. Defensa de los consumidores.

1. Los poderes públicos garantizarán la **defensa** de los **consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la **información** y la **educación** de los **consumidores y usuarios**, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52. Organizaciones profesionales.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su **estructura interna** y **funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

3.4 LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (Capítulo Cuarto)

Artículo 53. Tutela de las libertades y derechos. Recurso de amparo.

1. Los **derechos y libertades** reconocidos **en el Capítulo segundo** del presente Título **vinculan a todos los poderes públicos**. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a),
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la **tutela** de las **libertades y derechos** reconocidos en el **artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo** ante los Tribunales ordinarios por un **procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y**, en su caso, **a través del recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será **aplicable a la objeción de conciencia** reconocida **en el artículo 30**.
3. El **reconocimiento**, el **respeto** y la **protección** de los **principios** reconocidos en el **Capítulo Tercero, informará la legislación positiva**, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.



Art. 24.1				Art. 53.1	Art. 53.2	Art. 53.3	
Todas las personas tienen derecho a tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión	TÍTULO I De los derechos y deberes fundamentales	Capítulo II Derechos y libertades	Art. 14	Vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el art. 161.1.a (Recurso de Inconstitucionalidad)	Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de estos derechos ante los Tribunales Ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será también aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.2		Alegables directamente
			Sección I De los derechos fundamentales y libertades públicas arts. 15 a 29				
			Sección II De los derechos y deberes de los ciudadanos arts. 30 a 38				
		Capítulo III De los principios rectores de la política social y económica arts. 39 a 52				El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.	No alegables directamente. Alegable la ley que lo desarrolla

Artículo 54. El Defensor del Pueblo.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como **alto comisionado de las Cortes Generales**, designado por éstas para la **defensa** de los **derechos** comprendidos en **este Título**, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.



3.5 LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Quinto)

Artículo 55. Suspensión de derechos y libertades.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La **utilización injustificada o abusiva** de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica **producirá responsabilidad penal**, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

CLASES	SUPUESTOS	DECLARACIÓN	DURACIÓN	DERECHOS AFECTADOS
SUSPENSIÓN GENERAL	ESTADO DE EXCEPCIÓN	El Gobierno, previa autorización del Congreso	-No más de 30 días -Prorrogable por otro plazo igual	▪ Libertad y seguridad ▪ inviolabilidad de domicilio ▪ Secreto comunicaciones ▪ Libertad de circulación ▪ Libertad de expresión (Salvo producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como libertad de cátedra. El secreto de las comunicaciones sólo por resolución judicial.) ▪ Reunión y manifestación ▪ Huelga ▪ Negociación colectiva
	ESTADO DE SITIO	El Congreso, por Mayoría absoluta y a propuesta del Gobierno	La señalada por el Congreso en cada caso	
SUSPENSIÓN INDIVIDUAL	Se aplica a bandas armadas y elementos terroristas			▪ Inviolabilidad del domicilio ▪ Secreto comunicaciones ▪ Duración máxima de la detención preventiva.
LIMITACIONES DE DERECHOS	ESTADO DE ALARMA	El Gobierno, dando cuenta al Congreso	No más de 15 días Prorrogables con la autorización del Congreso	Ninguno. Tan solo podrán decretarse algunas limitaciones que no suponen suspensión



CE 1978. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Garantías y suspensión de los derechos y libertades

GARANTÍAS

Vinculación



A todos los poderes públicos

Exigencia ante los Tribunales



Todos los ciudadanos

Defensor del pueblo



Defensa de los derechos del
Título I

SUSPENSIÓN

Por el estado de
excepción o sitio



- Libertad personal
- Inviolabilidad del domicilio
- Secreto de las comunicaciones
- Libertad de residencia y circulación
- Expresión y difusión de pensamientos, ideas y opiniones
- No secuestro de publicaciones
- Reunión, huelga y conflictos colectivos

Por el estado de sitio



El derecho de información
y la asistencia
de abogado al ser detenido





04

LA CORONA (Título Segundo)

REY	Título II de la CE. Art. 56-65. Su majestad Don Felipe VI es proclamado Rey de España el 19 de junio de 2014.	
CORONA	✓ Hereditaria art. 57.1 ✓ Parlamentaria, forma política monarquía parlamentaria. Art. 56.1. ✓ Jefe de Estado art. 56.1 ✓ Representación en las relaciones internacionales. ✓ Inviolable art. 56.3	
ATRIBUCIONES	Atribuciones honoríficas	▪ La justicia se administra en nombre del Rey. ▪ Ejerce el mando supremo de las fuerzas armadas. ▪ Ejerce el derecho de gracia. ▪ Ostenta el patronazgo de las reales academias. ▪ Nombra al Presidente del Tribunal Supremo. ▪ Nombra al Fiscal General del Estado. ▪ Nombra los 12 miembros del Tribunal Constitucional.
	Atribuciones Políticas	▪ Convoca las elecciones, entre los 30 y 60 días después de la finalización del mandato parlamentario. ▪ Convoca y disuelve las Cortes Generales. ▪ Sanciona y promulga las leyes ordenando su inmediata publicación. ▪ Convoca referéndum para adoptar decisiones políticas de especial transcendencia cuando lo solicite el Presidente del Gobierno, que ha de estar autorizado por el Congreso de los Diputados
	Atribuciones en relación con el Gobierno	▪ Designa Presidente del Gobierno ▪ Destituye al Presidente del Gobierno ▪ Nombra y separa a los Ministros a propuesta de su Presidente. ▪ Preside las sesiones del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno a petición del Presidente de Gobierno y con finalidad informativa. ▪ Expide los Reales Decretos acordados en el Consejo de Ministros.
	Atribuciones en la política Exterior	▪ Manifiesta el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados. ▪ Declara la guerra y firma la paz, previa autorización de las Cortes Generales. ▪ Expide las cartas credenciales de los representantes diplomáticos. ▪ Acredita y recibe a los representantes extranjeros.



4.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. La Corona goza de una larga tradición jurídica y está encarnada en la actualidad en Don Felipe VI. Sus características son las siguientes:

A) El Rey es el Jefe del Estado y asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales

Nuestra CE diferencia las funciones del Jefe del Gobierno (o Presidente del Gobierno), cargo electivo, de las del Jefe de Estado (el Rey), cargo simbólico que representa la unidad y permanencia del Estado.

Artículo 56.1 y 2 El Rey.

1. El Rey es el **Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y **ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes**.
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

B) La persona del Rey es inviolable

Artículo 56.3 El Rey

3. La persona del Rey es **inviolable** y **no está sujeta a responsabilidad**. Sus **actos** estarán siempre **refrendados** en la forma establecida en el **artículo 64**, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

C) La Monarquía es hereditaria

Las funciones del Rey actualmente corresponden a Don Felipe VI con carácter vitalicio, hasta su muerte o hasta que opte por la abdicación en favor de su legítima heredera, la Princesa de Asturias.

Artículo 57. Sucesión en la Corona. El Príncipe de Asturias.

1. La Corona de España es **hereditaria en los sucesores de S. M.** Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el **orden regular de primogenitura** y representación, siendo **preferida** siempre la **línea anterior a las posteriores**: en la misma línea, el grado más próximo al más remoto en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El **Príncipe heredero**, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de **Príncipe de Asturias** y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.



3. **Extinguidas todas** las líneas llamadas en Derecho, las **Cortes Generales proveerán** a la sucesión en la Corona **en la forma que más convenga a los intereses de España.**
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las **abdicaciones y renunciaciones** y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una **ley** orgánica.

D) La Reina

Artículo 58. La Reina.

La **Reina consorte o el consorte de la Reina** no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

4.2 LA REGENCIA

La **Regencia** es una institución que debe ser nombrada en los casos en los que por minoría de edad del Rey o inhabilitación del mismo es necesario sustituirlo, con carácter temporal hasta que alcance la mayoría de edad o hasta que supere la inhabilitación.

Artículo 59. La Regencia.

1. Cuando el **Rey** fuere **menor de edad**, el **padre o la madre** del Rey y, en su defecto, el **pariente mayor de edad más próximo** a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, **entrará a ejercer inmediatamente la Regencia** y la ejercerá **durante** el tiempo de, la **minoría de edad** del **Rey**.
2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad.

Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

3. **Si no hubiere ninguna persona** a quien corresponda la Regencia, ésta **será nombrada por las Cortes Generales**, y se compondrá de una, tres o cinco personas,
4. Para ejercer la Regencia es preciso ser **español y mayor de edad**.
5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

4.3 LA TUTELA DEL REY

La tutela tiene como objetivo principal cuidar del Rey, si éste es menor o está incapacitado. La tutela se refiere a la persona y a los bienes del Rey. En cambio, la Regencia, a las funciones del Estado atribuidas al Rey. Así, puede afirmarse que mientras la Regencia pretende cubrir las necesidades de Estado, la tutela intenta suplir las necesidades personales de educación y guarda del Rey.



Artículo 60. Tutela del Rey.

1. Será **tutor del Rey menor** la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

Artículo 61. Tutela del Rey.

1. El **Rey**, al ser proclamado ante las Cortes Generales, **prestará juramento** de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
2. El **Príncipe heredero**, al **alcanzar** la mayoría de **edad**, y el **Regente o Regentes al hacerse cargo** de sus funciones, **prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey**.

4.4 FUNCIONES DEL REY

El Rey tiene encomendadas funciones relacionadas con el Poder Legislativo, con el Poder Ejecutivo y con el Poder Judicial.

Artículo 62. Funciones del Rey.

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente de Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.



Artículo 63. Funciones del Rey.

1. El Rey **acredita** a los **embajadores y otros representantes diplomáticos**. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey **corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por** medio de **tratados**, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, **previa autorización** de las **Cortes Generales declarar la guerra y hacer la paz**.

4.5 EL REFRENDO

Dado que el Rey no está sujeto a responsabilidad, sus actos deben ser refrendados (firmados por otra persona) para que quien refrenda asuma la responsabilidad, que de otra manera recaería en el Rey. El refrendo otorga validez al acto refrendado y traslada la responsabilidad a la persona que ha puesto la firma de refrendo.

Artículo 64. Refrendo de los actos del Rey.

1. Los actos del Rey serán **refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros** competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.
2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Artículo 65. La Casa del Rey.

1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.
2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.



SUPUESTOS QUE PUEDEN PLANTEARSE EN RELACIÓN CON LA SUCESIÓN, REGENCIA Y TUTELA

Fallecimiento del Rey	Si el Príncipe heredero mayor de edad	es proclamado Rey ante las Cortes, prestará juramento		
	Si el Príncipe heredero menor de edad ya es Rey	Regente	Requisitos	Español
		por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey		Mayor de edad
			Preferencia	1º.- Padre o madre
				2º.- Pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona
				3º.- Designación por las Cortes
		Tutor	1º.- Testamentaria	Español de nacimiento
		Incompatible con todo cargo o representación política		Mayor de edad
			2º.- Padre o madre	Viudos
			3º.- Designación por las Cortes	Pueden acumulárselos cargos de Regente y Tutor sólo en caso de padre, madre o ascendientes directos del Rey
	No hay Príncipe heredero pero sí persona con derecho a suceder	Si es mayor de edad	Proclamación y juramento	
		Si es menor de edad	Regencia y tutela	
	No hay persona alguna con derechos a suceder	Las Cortes proveerán a la sucesión en la forma que más convenga a los intereses de España		
Inhabilitación del Rey	Debe ser reconocida por las Cortes	Si el Príncipe heredero es mayor de edad	asume de forma automática la Regencia	
		Si el Príncipe heredero es menor de edad	asume Regencia persona prevista (padre, madre o pariente según indicado arriba) hasta que el Príncipe alcance mayoría de edad	
Abdicación o renuncia	Se regularán por Ley Orgánica			



05

LAS CORTES GENERALES (Título Tercero)

5.1 LAS CÁMARAS (Capítulo Primero)

Artículo 66. Cortes Generales: potestad legislativa y control del Gobierno.

1. Las **Cortes** Generales **representan** al **pueblo español** y están **formadas por** el **Congreso de los Diputados y el Senado**.
2. Las Cortes Generales **ejercen** la **potestad legislativa** del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son **inviolables**⁹.

Artículo 67. El mandato parlamentario.

1. **Nadie** podrá ser **miembro de las dos Cámaras simultáneamente**, ni acumular el acta¹⁰ de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los **miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo**¹¹.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

⁹ Las Cortes Generales no pueden ser suspendidas en sus funciones.

¹⁰ El acta es el título que acredita la condición de parlamento electo.

¹¹ Significa que la representación que ostentan los miembros de las Cortes Generales es independiente. Pueden tomar las decisiones que consideren oportunas sin que el cuerpo electoral pueda darle pautas de actuación, que deban acatar. Una vez que los electores eligen a sus representantes, quedan desligados para ejercer su mandato con total independencia.



Las Cortes Generales

CARACTERÍSTICAS

- Representan al Pueblo español
- Formadas por Congreso de Diputados (Cámara Baja) y Senado (Cámara Alta)
- No ligados por mandato imperativo
- Reuniones sin convocatoria reglamentaria:
 - No vinculan a Cámaras
 - No ejercen funciones ni ostentan privilegios

FUNCIONES

- Ejercen potestad legislativa del Estado
- Aprueban presupuestos
- Controlan la acción del Gobierno
- otras competencias según C.E.

INCOMPATIBILIDADES

- Nadie miembro de las 2 Cámaras a la vez
- No acumular acta de una Asamblea de CA con la de Diputado al Congreso

El Congreso de los Diputados se compone por un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados. Este número es concretado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en el art. 162.1, en 350 Diputados.

Artículo 68. El Congreso de los Diputados. Sistema electoral. Cuatro años de legislatura.

1. El **Congreso** se compone de un **mínimo de 300** y un **máximo de 400 Diputados**, elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**, en los términos que establezca la ley.
2. La **circunscripción electoral** es la **provincia**. Las poblaciones de **Ceuta y Melilla** estarán representadas **cada una** de ellas por **un Diputado**. La **Ley distribuirá el número total de Diputados**, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.
3. La **elección** se verificará en cada circunscripción atendiendo a **criterios de representación proporcional**.
4. El **Congreso** es elegido por **cuatro años**. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
5. Son **electores** y **elegibles** todos los **españoles** que estén **en pleno uso de sus derechos políticos**.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las **elecciones** tendrán lugar **entre los treinta días y sesenta días desde** la **terminación del mandato**. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

El Senado permite la representación del pueblo español atendiendo a la variedad de territorios que componen el Estado.



Artículo 69. El Senado, Cámara de representación territorial. Cuatro años de legislatura.

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.
2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción á efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.
5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.
6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

COMPOSICIÓN		ELECCIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	DURACIÓN	ATRIBUCIONES
CONGRESO	Mínimo 300 Máximo 400	- Sufragio universal libre, igual, directo y secreto - Son electores los españoles en pleno uso de sus derechos políticos. - Criterio de representación proporcional en el Congreso y criterio mayoritario en el Senado. - Fecha de las elecciones: Entre los 30 y 60 días desde la terminación del mandato	- La Provincia - Ceuta 1 - Melilla 1	4 años	- Representar al pueblo español - Ejercer la potestad legislativa - Aprobar los presupuestos del Estado - Controlar la acción del Gobierno
	Total 259 Prov. 208 CC.AA. 51		- Provincia: 4 - Gran Canaria: 3 - Mallorca: 3 - Tenerife: 3 - Ibiza- Formentera: 1 - Menorca: 1 - Fuerteventura: 1 - Gomera: 1 - Hierro: 1 - Lanzarote: 1 - Palma: 1 - Ceuta: 2 - Melilla: 2 CC.AA. 1 más otro por cada millón de habitantes		



Artículo 70. Incompatibilidades e inelegibilidades.

1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:
 - a) A los componentes del Tribunal Constitucional.
 - b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
 - c) Al Defensor del Pueblo.
 - d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
 - e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
 - f) A los miembros de las Juntas Electorales.
2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

Artículo 71. Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.

1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones¹².
2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva¹³.
3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

Artículo 72. Reglamentos de las Cámaras.

1. Las **Cámaras** establecen sus **propios Reglamentos**, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán **sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta**.
2. Las Cámaras **eligen sus** respectivos **Presidentes y los demás miembros de sus Mesas**. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.
3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

¹² Consiste en la no exigencia de responsabilidad jurídica por las opiniones o votos que pueda manifestar el Diputado o el Senador en el ejercicio de su función.

¹³ La solicitud de autorización de la Cámara a la que pertenece el Diputado o Senador para poder procesarlo o acusarlo de un hecho delictivo se denomina suplicatorio.



LAS CÁMARAS

- Establecen sus Reglamentos
- Aprueban autónomamente sus Presupuestos
- Regulan, de común acuerdo, el estatuto del Personal de las Cortes Gales

SESIÓN CONJUNTA

- Presidida por Presidente del Congreso
- Regidas por Reglamento Cortes Gales (aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara)

CONGRESO

SENADO

ELIGEN

PRESIDENTE CONGRESO
+
Miembros de sus mesas

PRESIDENTE SENADO
+
Miembros de sus mesas

Presidentes de las Cámaras
ejercen poderes administrativos
y facultades de policía
en el interior de sus sedes



Artículo 73. Sesiones de las Cámaras.

1. Las Cámaras **se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones**: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.
2. Las Cámaras **podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras**. Las **sesiones extraordinarias** deberán convocarse sobre un **orden del día determinado** y serán **clausuradas una vez que éste haya sido agotado**.



Artículo 74. Sesiones.

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.
2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94, 1, 145, 2, y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto, que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.



Artículo 75. El Pleno y las Comisiones de las Cámaras.

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones¹⁴.
2. Las Cámaras **podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley**. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.
3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 76. Comisión de investigación.

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

Artículo 77. Peticiones a las Cámaras.

1. Las **Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas**, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.
2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

Artículo 78. Diputaciones Permanentes¹⁵.

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de **veintiún miembros**, que **representarán** a los **grupos parlamentarios**, en proporción a su importancia numérica.
2. Las Diputaciones Permanentes estarán **presididas por el Presidente de la Cámara respectiva** y tendrán como **funciones** la prevista en el **artículo 73**, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieren

¹⁴ El Pleno es la reunión de todos los miembros de la Cámara. Las Comisiones son secciones de las Cámaras, a través de las cuales se realiza la división del trabajo parlamentario. Las Comisiones se dividen en Comisiones legislativas permanentes (son fijas, esto es, no concluyen con la legislatura); Comisiones no permanentes (creadas para un asunto concreto y extinguidas con la finalización del mismo o con la terminación de la legislatura) y Comisiones mixtas (compuestas por igual número de Diputados y Senadores y constituidas cuando no exista acuerdo entre las Cámaras para la autorización para suscribir un tratado internacional, la autorización de un acuerdo de cooperación entre Comunidades Autónomas y la distribución del fondo de compensación interterritorial).

¹⁵ Las Diputaciones Permanentes son órganos de trabajo, que asumen las funciones de las Cámaras cuando éstas no están reunidas, por no hallarse en período de sesiones o cuando ha terminado el período de mandato parlamentario. Su objetivo es asegurar la continuidad de las Cámaras.



sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras, cuando éstas no están reunidas.

3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.
4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

Artículo 79. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos las **Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente** y con asistencia de la mayoría de sus miembros.
2. Dichos **acuerdos** para ser **válidos** deberán ser **aprobados por la mayoría** de los miembros **presentes**, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.
3. El **voto** de **Senadores y Diputados** es **personal e indelegable**.

MAYORÍA	CONCEPTO
ABSOLUTA	Se exige el voto favorable de la mitad más una de la totalidad de las personas que legalmente son miembros del órgano de que se trate, estén presentes o no.
SIMPLE O RELATIVA	Más votos a favor que en contra, de las personas presentes en una sesión a la que asiste el quórum legalmente necesario
CUALIFICADA O ESPECIAL	Voto favorable de 2/3, 3/5, etc. De la totalidad de los miembros legales de un órgano, estén presentes o no

Artículo 80. Publicidad de las sesiones.

Las **sesiones plenarias** de las Cámaras serán **públicas**, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

5.2 LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES (Capítulo Segundo)

Artículo 81. Las Leyes Orgánicas.

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.
2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del Proyecto.



Artículo 82. La delegación legislativa.

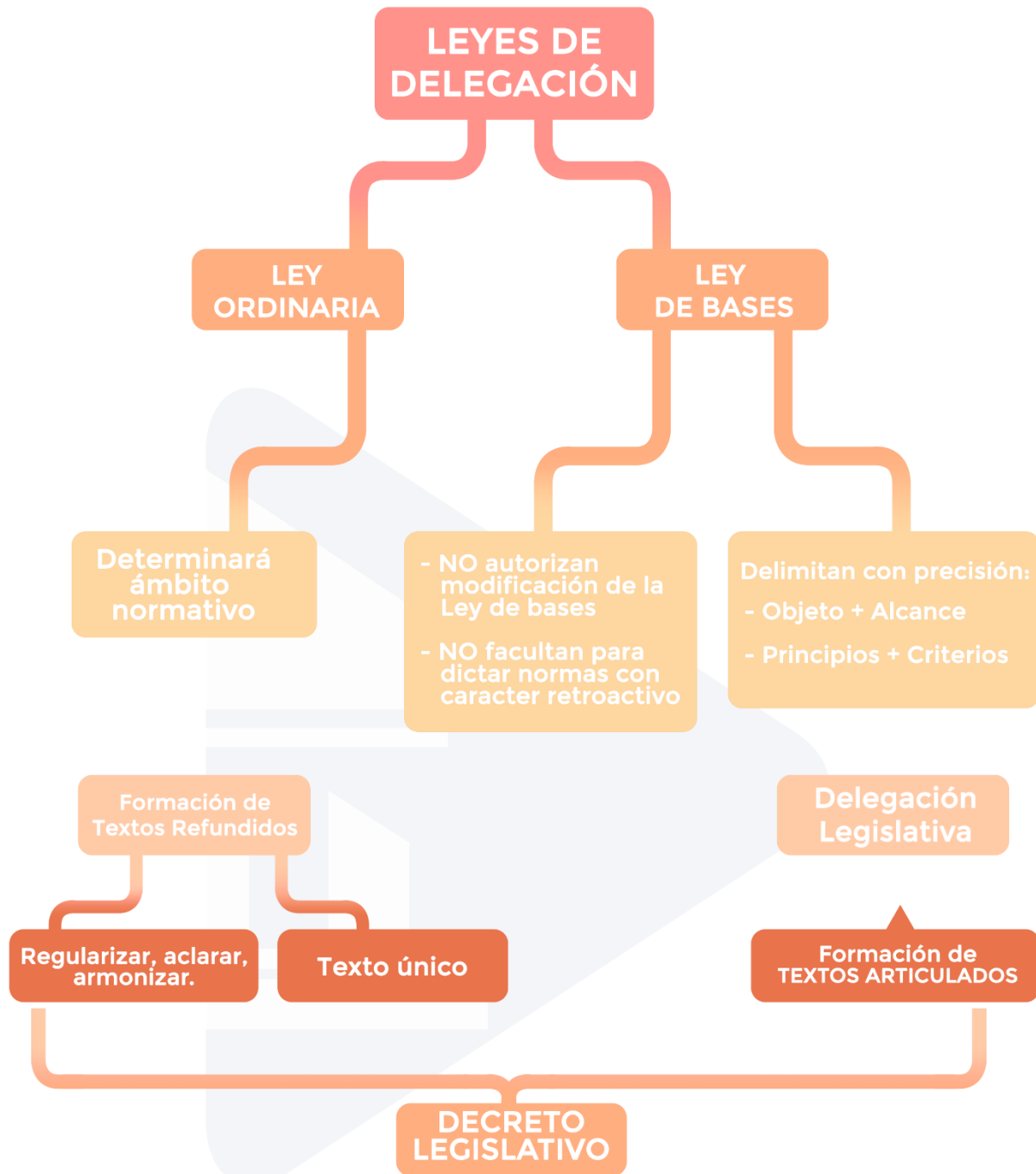
La delegación legislativa es el mecanismo en virtud del cual el Parlamento permite que el Gobierno participe en la elaboración de normas.

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.
2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.
3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio la delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.
4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.
5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.
6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Artículo 83. Limitación a las leyes de bases.

Las leyes de bases **no podrán** en ningún caso:

- a) Autorizar la **modificación de la propia ley de bases.**
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.



Artículo 84. Limitación a las leyes de bases.

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.



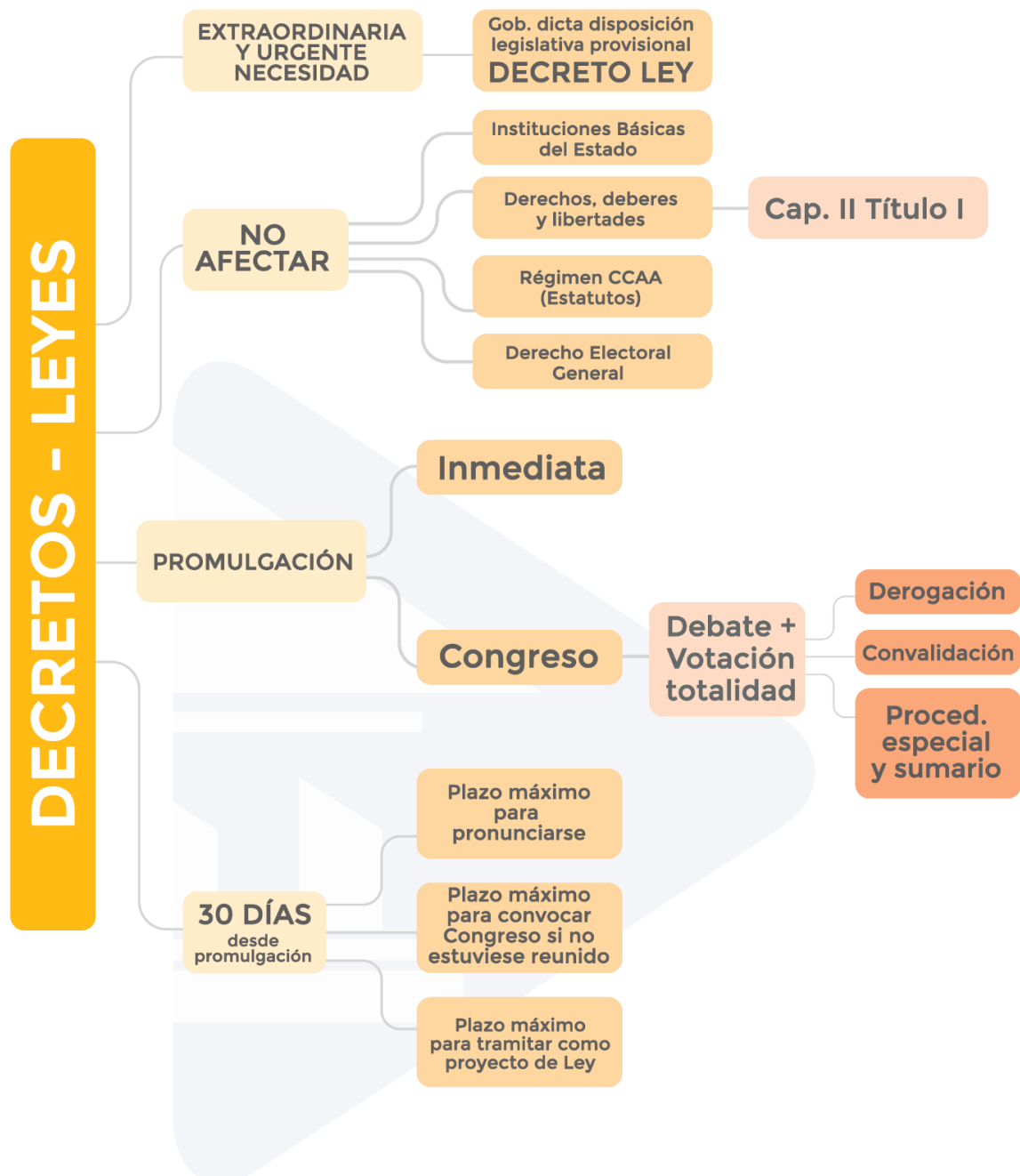
Artículo 85. Decretos Legislativos.

Las **disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada** recibirán el título de Decretos Legislativos.



Artículo 86. Decretos-leyes y su convalidación.

1. En caso de **extraordinaria y urgente necesidad**, el Gobierno podrá dictar **disposiciones legislativas provisionales** que tomarán la forma de Decretos leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general.
2. Los Decretos leyes **deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso** de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.
3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior **las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia**.



Artículo 87. Iniciativa legislativa. Iniciativa legislativa de las Comunidades Autónomas y popular.

1. La **iniciativa legislativa** corresponde al **Gobierno**, al **Congreso** y al **Senado**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.
2. Las **Asambleas** de las **Comunidades Autónomas** podrán **solicitar del Gobierno** la **adopción** de un **proyecto de ley** o **remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley**, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.
3. Una **ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley**. En todo caso se exigirán **no menos de 500.000 firmas acreditadas**. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.



Artículo 88. Proyectos de ley.

Los proyectos de ley serán **aprobados en Consejo de Ministros**, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Artículo 89. Propositiones de ley.

1. La **tramitación** de las **proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras**, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.
2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87 tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

Artículo 90. Actuación legislativa del Senado.

1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.
2. El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta.

El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

3. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

Artículo 91. Sanción y promulgación de las leyes.

El **Rey sancionará en** el plazo de **quince días** las **leyes aprobadas por las Cortes Generales**, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Artículo 92. Referéndum.

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.
2. El Referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.
3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.



5.3 LOS TRATADOS INTERNACIONALES (Capítulo Tercero)

Artículo 93. Tratados internacionales.

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una **organización o institución internacional** el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.

Artículo 94. Autorización de las Cortes para determinados tratados internacionales.

1. La **prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios** requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, **en** los siguientes casos:
 - a) **Tratados de carácter político.**
 - b) **Tratados o convenios de carácter militar.**
 - c) Tratados o convenios **que afecten** a la **integridad territorial** del **Estado** o a los **derechos y deberes fundamentales** establecidos en el **Título I**.
 - d) Tratados o convenios **que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.**
 - e) Tratados o convenios **que supongan modificación o derogación** de alguna **ley** o exijan medidas legislativas para su ejecución.
2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

Artículo 95. Los tratados internacionales y la Constitución.

1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.
2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.

Artículo 96. Derogación y denuncia de los tratados y convenios.

1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.

Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.



Tratados Internacionales					
Distintos casos que pueden ocurrir	Cesión facultades constitucionales	Cortes Grales autorizan mediante LO --> mayoría absoluta del Congreso		Lo firma el Gobierno	
		Garantía cumplimiento corresponde a Gobierno o Cortes Grales			
	Tratados Políticos Tratados o Conv. militares Tratados o Conv. Integridad territorial (Título I) Tratados o Conv. Obligaciones financieras Hacienda Tratados o Conv. Modifcan o derogan Ley Denuncia del Tratado		Cortes Grales autorizan mediante Ley --> mayoría Congreso		
	Contrario a la Constitución	- Revisión Reforma de la Constitución - Gobierno - Congreso - Senado			} Requieren al Trib. Const. que declare si existe o no contradicción
		Resto			



06

LA REFORMA CONSTITUCIONAL (Título Décimo)

Artículo 166. Reforma constitucional.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los **términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.**

Artículo 167. Reforma constitucional.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser **aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras.** Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.
3. **Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.**

Artículo 168. Reformas esenciales de la Constitución.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1ª del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.



Artículo 169. Reformas esenciales de la Constitución.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

